

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00576-00

PROCESO Ejecutivo Singular de mínima cuantía

DEMANDANTE: ENRIQUE AGUIRRE SÁNCHEZ
DEMANDADOS: ANA EDILMA PULIDO ALARCÓN

RAFAEL SANDOVAL SOLER

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., así como las contempladas en el Decreto Ley 806 de 2020, **alléguese** nuevamente el poder en el que se designe en divida forma el juez que liderará el proceso, porque si se trata de uno de mínima cuantía, este sería el juez de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá.

SEGUNDO: Atendiendo la literalidad del Contrato de Arrendamiento, ajustese el acápite de los hechos numeral primero. (Art. 82 numeral 5 del C. G.P.)

TERCERO: Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el título ejecutivo (Contrato de Arrendamiento) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 058</u>
<u>Fijado hoy 05 de agosto de 2022</u> a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria